

Anexo B Condiciones Especiales Aplicables en Perú

1) DEFINICIONES

Los Términos y Condiciones Generales del Programa según se estipulan en el Anexo A quedan modificadas o sustituidas, según corresponda, con respecto a las Cuentas establecidas y a las Tarjetas emitidas de conformidad con lo establecido en este Anexo B del Programa, según se detalla a continuación:

Jurisdicción del Programa: República del Perú

Moneda de Facturación: En caso la Compañía mantenga exclusivamente cuentas en Soles (PEN) en el Banco, el capital de las transacciones, las comisiones, gastos y cualquier otra obligación de pago a cargo de la Compañía producto de la emisión, mantenimiento o utilización de la Tarjeta se cargarán en la Cuenta exclusivamente en Soles (PEN).

En caso la Compañía mantenga cuentas en Soles (PEN) y Dólares Americanos (USD) en el Banco y se realicen Transacciones en Dólares Americanos u en otra moneda extranjera, todas las obligaciones de pago derivadas de dichas transacciones se cargarán en la Cuenta en Dólares Americanos de la Compañía.

Comisiones del Programa: Los términos sobre comisiones pertinentes a este Programa están identificados y determinados de acuerdo con la Jurisdicción del Programa que se detalle en el Anexo C. Cualquier término sobre comisiones aplicables que se estipule en el Anexo C para cualquier jurisdicción que no sea la Jurisdicción del Programa, se proporciona con fines informativos solamente y no forman una parte vinculante del presente Acuerdo.

Tal como se estipula en la Sección 2(a) del Anexo A, en caso de que existiera alguna incongruencia o contradicción entre los Términos y Condiciones Generales del Programa como se estipulan en el Anexo A y los términos y condiciones del presente Anexo B, prevalecerán estos últimos.

2) TERMINOS ESPECÍFICOS DE LA JURIDICCIÓN

Para todos los efectos de este Acuerdo, serán de aplicación los términos detallados en la Sección 1 del Anexo A, con excepción de aquellos que se modifican o sustituyen a continuación, en cuyo caso, para efectos de este Acuerdo serán éstos últimos los aplicables:

El término “**Afiliada**” cuando se utiliza con respecto a una parte especificada, significa cualquier entidad actual o futura que, directa o indirectamente, a través de una o más intermediarias, controla o es controlada por dicha parte, o está bajo Control común de dicha parte, o que es una sucesora de dicha entidad. En la Jurisdicción del Programa, cada entidad incorporada, sin importar que sea o no sea una entidad afiliada, debe entregar al Banco un acuerdo para emisión de la Tarjeta y aceptar por escrito los Términos y Condiciones según se describen en este Acuerdo. Como tal, el término “Afiliada Participante” no corresponde según se hace referencia a la misma en el Anexo A de este acuerdo.

“**Sistema de Tarjetas**” se refiere a la plataforma de procesamiento utilizada dentro de la Jurisdicción del Programa.

“**Tarjeta de Viaje y Entretenimiento (T&E)**”: La definición en el Anexo A se aclara de modo que signifique una Cuenta que se utiliza solo para gastos en los que el Tarjetahabiente incurra en concepto de viajes y actividades relacionados con actividades comerciales de la Compañía.

“**Fecha de Cierre**”: El cierre de cada período mensual se producirá el día 10 de cada mes o, si éste fuera inhábil, el día hábil inmediato siguiente.

“**Fecha de Vencimiento de Pago**”: Es el vigésimo tercer día posterior a la fecha de cierre, o si éste fuera inhábil, el día hábil inmediato siguiente.

3) PROGRAMA Y TRANSACCIONES

- (a) En el momento de la firma del presente Acuerdo, el Banco en la Jurisdicción del Programa ofrece los productos de Tarjetas de Viaje y Entretenimiento (T&E) y Cuentas Centrales de Viajes (CTA) para realizar las siguientes transacciones (las “Transacciones”): (i) compras locales (“Compra Local”), (ii) compras a

través de Banca por Internet ("Compra por Internet") y (iii) consumos u operaciones en el extranjero ("Compra en el Extranjero"). A dichas Transacciones le serán de aplicación los Procedimientos de Facturación y Pago dentro de la Jurisdicción que se define más abajo en la Sección 5 del Anexo B. Otros productos a los que se hace referencia en la Sección 1 del Anexo A podrán ser incluidos en el futuro mediante un acuerdo adicional que será suscrito entre el Banco y la Compañía.

Para realizar las Transacciones, la Compañía y/o los Tarjetahabientes deberán firmar órdenes de pago, autorizaciones de cargo o utilizar los procedimientos de identificación, claves secretas o los medios de autorización que hayan sido establecidos por el Banco, así como presentar su documento de identidad. El uso de medios distintos a la firma manuscrita reemplaza a ésta para todos sus fines y constituye prueba suficiente para considerar que las transacciones han sido realizadas personalmente por la Compañía y/o los Tarjetahabientes. La Compañía acepta y declara como propias las Transacciones realizadas por los Tarjetahabientes, obligándose a su pago oportuno dentro de los plazos y según las condiciones establecidas en el presente contrato.

Para realizar la desactivación o reactivación de los servicios de Compra Local, Compra por Internet o Compra en el Extranjero, la Compañía podrá solicitarlo a través de una comunicación escrita remitida al Banco, utilizando el formato que este ponga a disposición de la Compañía.

- (b) En la Jurisdicción del Programa, el Anexo A se modifica para eliminar las Secciones 7, 8(b) y 9.
- (c) En la Jurisdicción del Programa, se modifica la Sección 3(a)(ii) del Anexo A con la finalidad de incluir el literal (D) a dicha Sección, con el siguiente texto: *"(D) para autorizar y/o aprobar la documentación y formularios necesarios a efectos de solicitar el reembolso de una transacción no reconocida por algún Tarjetahabiente."*

4) ESTABLECIMIENTO DE CUENTAS: EMISIÓN Y RENOVACION DE TARJETAS

- (a) Además de las disposiciones contenidas en la sección 4(a) del Anexo A, la Compañía le suministrará al Banco los nombres y otros detalles pertinentes que el Banco necesite o requiera para emitir Tarjetas a los empleados que la Compañía indique. Para proveer esta información sobre el empleado, la Compañía llenará todos los campos obligatorios en el formulario que sea designado por el Banco para este propósito. El formulario, una vez llenado, debe ser firmado por un funcionario autorizado de la Compañía. El Banco se reserva el derecho de modificar este proceso de emisión de tarjetas según sea necesario.
- (b) Además de las condiciones previstas en el Anexo A, Sección 4(d), dicha disposición se modificará para incluir lo siguiente: "La Compañía deberá obtener el consentimiento de cada Tarjetahabiente, mediante el correspondiente formulario designado por el Banco, para la divulgación, uso y transferencia de datos personales (incluido sus números telefónicos de contacto personal) para y por el Banco, filiales del Banco y terceros seleccionados por el Banco a los efectos de establecer y mantener las cuentas y / o la emisión de tarjetas."
- (c) Con respecto a las Leyes de Protección de la Información que se describen en la sección 12 del Anexo A, se precisa que la Compañía garantiza que, en la Jurisdicción del Programa, cualquier dato personal acerca de cualquiera de sus empleados, o de los empleados de las Afiliadas de la Compañía, que le suministre al Banco en relación con este Acuerdo, habrá sido obtenido y suministrado al Banco de conformidad con las Leyes de Protección de la Información, para permitir la divulgación, el uso y la transmisión de dichos datos al Banco, a sus Afiliadas o a terceros que se hayan identificado o que se puedan identificar, tanto dentro como fuera de la Jurisdicción del Programa, para los propósitos permitidos.

5) LIMITE DE COMPRA

- (a) Además de los términos ya descritos en este Acuerdo y dentro de la Sección 5 del Anexo A, el Banco también mantiene el derecho de incrementar o reducir el límite de consumo total para el Programa.
- (b) Sin perjuicio de lo señalado en el literal (a) precedente, queda claramente establecido que el Banco no podrá incrementar el límite de consumo total para el Programa sin previamente contar con la autorización de la Compañía. A efectos de obtener la autorización de la Compañía para el incremento del límite de consumo, el Banco cursará una comunicación a la Compañía, debiendo ésta comunicar al Banco la aceptación o rechazo del incremento del límite de consumo dentro de los diez (10) días de haber recibido la comunicación antes mencionada. En caso no se obtenga respuesta de la Compañía dentro del plazo antes mencionado, el Banco considerará la propuesta de incremento del límite de consumo como rechazada.

- (c) En el caso que el Límite de Compra fuera superado o bien si algún Tarjetahabiente hubiese superado el límite individual asignado o realizado gastos por consumos no autorizados con la Cuenta o Tarjeta, el Banco tiene el derecho de, sin perjuicio de cobrar y recibir el pago de cualquier monto pendiente, rechazar las operaciones, suspender o anular toda actividad en la cuenta y/o tarjeta, o pedir la retención de la Tarjeta o percibir un cargo adicional en virtud del exceso de uso de Limite de Compra, sin responsabilidad frente al Tarjetahabiente o la Compañía.

6) PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, PAGO E IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Las siguientes disposiciones se aplican a los procedimientos específicos para los productos disponibles en la Jurisdicción del Programa según se define más arriba en la Sección 2 del Anexo B:

- (d) Para cada mes en el que haya actividad de la Cuenta, el Banco proporcionará a la Compañía un estado de cuenta correspondiente a las Cuentas expresado en la Moneda de Liquidación, que indicará: (i) los cargos y abonos efectuados por las Tarjetas; (ii) el saldo pendiente; (iii) el monto adeudado; (iv) la fecha de vencimiento de pago; y (vi) la demás información requerida por las Leyes Aplicables. Además, mostrará los límites de consumo, una lista detallada de las compras, los pagos y los créditos actuales y, si corresponde, cualquier otro cargo o comisión según se disponga en este Acuerdo en el Anexo C.

El Banco, por intermedio de la empresa operadora de las correspondientes tarjetas de crédito, según corresponda, podrá adicionalmente poner a disposición de la Compañía regularmente estados de cuenta electrónicos. La Compañía se asegurará de que el Administrador del Programa y otros empleados designados de la Compañía y/o de las Afiliadas de la Compañía, si corresponde, tengan acceso cifrado seguro al correspondiente sitio Web según pueda ser modificado de tiempo en tiempo, a fin de poder obtener acceso a y visualizar dichos estados de cuenta.

- (e) Los cargos efectuados por las Tarjetas y Cuentas serán facturados a la Compañía. La Compañía acepta pagar en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de Pago establecida en el Anexo C, todos los cargos, las comisiones y demás costos en los que se incurra en las Cuentas, de conformidad con los términos de este Acuerdo (incluyendo lo que se especifica en el Anexo C).
- (f) El Banco podrá aceptar pagos tardíos o parciales (aun en el caso de que hayan sido señalados como en resolución de una controversia o “pago en su totalidad” o con otros endosos restrictivos), sin perder ninguno de sus derechos conforme a este Acuerdo.
- (g) Cualquier gasto, interés, comisión y cargo en que se incurra cada mes antes de la Fecha de Cierre, según lo establecido en el Anexo C, en relación con el uso de las Tarjetas, vencerá y su totalidad deberá ser pagado por la Compañía en la Fecha de Vencimiento de Pago, según lo especificado en el Anexo C. La Compañía autoriza de forma irrevocable al Banco, por toda la vigencia del Programa, para que debite los montos adeudados en la Cuenta de la Compañía (en caso el Cliente tenga una cuenta abierta y asociada al Programa) en cada Fecha de Vencimiento de Pago. La Compañía tiene la obligación de asegurarse de que, cada Día de Vencimiento de Pago, haya fondos suficientes en la Cuenta para cubrir totalmente el monto incluido en el Saldo Mensual Final para la Fecha de Cierre correspondiente, más cualquier interés, comisión y cargo que corresponda. En caso el saldo pendiente de una Cuenta no sea cancelado en su totalidad dentro del plazo de 48 horas después de la Fecha de Vencimiento de Pago, todas las Tarjetas y/o Cuentas podrán ser suspendidas por el Banco a su solo criterio y sin asumir responsabilidad alguna por ello hasta que el Banco reciba el pago del saldo total.
- (h) Con fines de facturación, las Transacciones procesadas por un comercio u originadas en Soles serán cargadas y cobradas en dicha moneda. Las Transacciones procesadas u originadas en Dólares Americanos o en otra moneda serán facturados y cobrados en Dólares Americanos. En caso la Compañía no mantenga una cuenta en Dólares Americanos en el Banco las transacciones originadas o procesadas en Dólares Americanos o en otra moneda serán facturadas y cobradas en Soles. En todos los casos, los saldos pendientes denominados en moneda extranjera se pagarán en su totalidad depositando el monto adeudado en moneda extranjera o en la moneda de curso legal del país, según corresponda, en un monto suficiente para comprar la moneda extranjera pendiente, a la tasa de cambio del mercado que determine Citibank para el día anterior al día en que se realice el pago. La Compañía tendrá que asumir cualquier riesgo asociado con el cambio y los costos relacionados con el pago. Estos saldos se expondrán en el Saldo Mensual Final, en la moneda de la operación original o, a opción de Citibank, en dólares.
- (i) La Compañía reconoce que no se le permitirá financiar, sea parcial o totalmente, el monto incluido en el primer saldo mensual final después de la Fecha de Cierre; dicho monto será pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de Pago correspondiente, incluyendo cualquier interés, comisión y gasto pertinente.

En caso de que el pago total del Saldo Mensual Final no se haga en la Fecha de Vencimiento de Pago, el monto pendiente y pagadero será el monto total impago que resulte del Saldo Mensual Final, los intereses, comisiones y gastos correspondientes, así como de cualquier derecho adicional que le corresponda al Banco conforme a los términos de esta solicitud.

- (j) El Sistema de Tarjetas, por medio de su entidad administradora y en beneficio del Banco, administrará los saldos y contabilizará cualquier monto debitado o acreditado en concepto de operaciones realizadas usando el Sistema de Tarjetas y comunicadas mediante cupones u otros medios materiales o inmateriales, para cada Tarjetahabiente. El Sistema de Tarjetas cuadrará la cuenta mensualmente, compensando los débitos y créditos para calcular el saldo correspondiente. La información obtenida por el Sistema de Tarjetas a partir del saldo mensual final de la cuenta será entregada a El Banco, que la pondrá a la disposición de la Compañía. En caso de que el saldo mensual final sea positivo a favor del Citibank, la Compañía tendrá que pagar dicho saldo acreedor. En caso de que el saldo mensual final sea negativo a cargo del Banco, dicho monto será abonado en la cuenta de la Compañía.
- (k) La Compañía cumplirá con todos los requisitos establecidos por el Banco en relación con los procedimientos para remitir los pagos al Banco y con respecto a la información exigida que se deberá incluir con dichos pagos. Se acepta y entiende que el incumplimiento de los requisitos de pago especificados por el Banco podrá ocasionar, entre otras cosas, que la Compañía efectúe un pago tardío al Banco y que se impongan comisiones por pago tardío al respecto.
- (l) Sin perjuicio de lo señalado en los literales precedentes, el Banco aplicará los pagos que realice la Compañía de los cargos, las comisiones y demás costos en los que se incurra en las Cuentas en el orden siguiente: (i) comisiones y gastos; (ii) capital pendiente de pago.
- (m) Asimismo, las partes acuerdan que el Banco, en cualquier momento, producto de la conciliación de los saldos de la Compañía, podrá requerir a éste el pago de los conceptos no contabilizados oportunamente como parte de su saldo deudor, incluso si ello sucede con posterioridad al cierre de la Cuenta o la terminación del presente acuerdo. En estos casos y sin perjuicio del derecho de la Compañía de ser informada sobre el origen de los cargos adicionales, el Banco podrá: (i) reabrir la Cuenta y cargar en ella los saldos deudores; (ii) abrir otra cuenta corriente a nombre de la Compañía bajo los términos y condiciones generales que para la apertura de dicha clase de cuentas tenga aprobados en esa ocasión el Banco, cargando en esa cuenta los saldos deudores; o, (iii) requerir el pago de su acreencia, según las liquidaciones que practique, conforme a la Ley Aplicable. Del mismo modo, la Compañía autoriza al Banco a realizar cargos y/o extornos en la Cuenta, sin aviso previo, a fin de regularizar cualquier transacción procesada con error.

7) SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO

Conforme a lo dispuesto en la Sección 5 del presente Anexo B, si el saldo pendiente de una Cuenta no se paga en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de Pago, todas las Tarjetas y/o Cuentas podrán ser suspendidas por el Banco a su solo criterio y sin asumir responsabilidad alguna por ello hasta que el Banco reciba el pago del saldo total o hasta que el Banco decida algo distinto a su solo criterio y sin asumir responsabilidad.

La Compañía se obliga a pagar todos los gastos de cobranza judicial y extrajudicial de la deuda, conforme a la liquidación que el Banco pondrá en su conocimiento detallando dichos gastos, por cualquiera de los medios a que se refiere la sección 21 del Anexo A. Asimismo, la Compañía autoriza al Banco a realizar las gestiones de cobranza conforme a las Leyes Aplicables.

8) IMPUESTOS

Además de los términos descritos anteriormente en este Acuerdo, las siguientes modificaciones y/o aclaraciones aplicarán con respecto a la Sección 19(k) del Anexo A, en relación con los impuestos:

"Todos los tributos presentes y futuros que graven el otorgamiento del límite de compra, la expedición y uso de la Tarjeta, los consumos y pagos de la misma y, en general, todos los servicios del Banco a la Compañía según el Contrato serán de cargo de la Compañía y sus importes podrán ser financiados, a solo criterio del Banco y sin responsabilidad, en la Cuenta."

9) RESPONSABILIDAD DEL USO DE LA CUENTA

Además de los términos descritos anteriormente en este Acuerdo, las siguientes modificaciones y/o aclaraciones aplicarán con respecto a la Sección 13 del Anexo A, en relación con la Responsabilidad de la

Compañía en cuanto al uso de Cuentas abiertas por el Banco para uso de la Compañía y/o de sus Tarjetahabientes, específicamente en lo que respecta a lo siguiente:

- a) Adicionalmente a los términos que aparecen en la Sección 13(a) del Anexo A, se añade el siguiente texto de modo de aclaración dentro de la Jurisdicción del Programa: "La Compañía será enteramente responsable ante el Banco, sus funcionarios, directores, empleados, agentes, representantes o accionistas con respecto a todo y cualquier cargo que se haga a las Tarjetas y/o Cuentas por parte de los Tarjetahabientes, aún si dichos cargos no hayan sido autorizados por la Compañía o se hayan hecho en contra de las instrucciones expresas de la Compañía al Tarjetahabiente sobre el uso apropiado o aceptable de la Tarjeta y/o la Cuenta. Los Tarjetahabientes no serán responsables, bajo ninguna circunstancia, de los pagos cargados a la Tarjeta y/o la Cuenta creada por el Banco a nombre de los Tarjetahabientes. La Compañía tendrá la responsabilidad exclusiva de informar a sus Tarjetahabientes de estas instrucciones y de mantener a los Tarjetahabientes al día en cuanto a los Términos y Condiciones bajo los cuales los Tarjetahabientes podrán usar las Tarjetas y/o Cuentas, así como acerca de cualquier información pertinente sobre fechas límite, eventos de terminación o no renovación de Tarjetas y/o Cuentas, según corresponda."
- b) Adicionalmente a los términos contenidos en la Sección 13(b) del Anexo A, se modifica dicha sección en el siguiente sentido:
 - i) En un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la fecha de un Estado de Cuenta, la Compañía podrá notificar por escrito al Banco los cargos que aparezcan en el Estado de Cuenta que hayan ocurrido como resultado de la pérdida, el robo, el fraude o el uso no autorizado. Luego de este periodo se consideran todos los gastos como aceptados.
 - ii) Las Tarjetas y/o Cuentas emitidas a la Compañía conforme al Programa no son transferibles y son solo para uso específico de los Tarjetahabientes. En caso de la pérdida o de robo de la tarjeta, la Compañía o el Tarjetahabiente, notificará inmediatamente a el Banco por el medio de comunicación de atención al cliente. Ni la Compañía ni los Tarjetahabientes, individualmente, serán responsables del uso de dicha(s) Tarjeta(s) robada(s) o perdida(s) desde el momento del bloqueo de las mismas a través de los canales de servicio correspondientes; no obstante, la Compañía será responsable de cualquier uso antes de ese momento. Cualquier costo relacionado con el reemplazo de la Tarjeta será pagado por la Compañía, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el Anexo C. Las Tarjetas son propiedad del Banco y por tanto serán devueltas en caso de que El Banco así lo exija. La Compañía será responsable para con el Banco por cada una de las Tarjetas, por su uso y conservación, su salvaguarda y por cualquier consecuencia que surja del uso de las mismas hasta su fecha de vencimiento o nulidad, a pesar de que se haya recibido la Tarjeta de reemplazo; por tanto, en caso de que se incumpla este compromiso por cualquier medio o bajo cualquier circunstancia, Citibank tendrá el derecho de retirar las Tarjetas emitidas a nombre de los Tarjetahabientes.
 - iii) Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, queda establecido que el Banco, en cualquier momento y a su sola discreción, podrá reemplazar la(s) Tarjeta(s) por otra(s) de cualquiera de los tipos y/o marcas con las que opera el Banco, sin perjuicio de la facultad de la Compañía para terminar el Contrato conforme a lo previsto en la sección 22 del Anexo A. El Banco entregará la(s) nueva(s) Tarjeta(s) y procederá a anular la(s) anterior(es), la(s) misma(s) que la Compañía y/o los Tarjetahabientes deberán devolver previamente, asumiendo la Compañía, en caso contrario, total responsabilidad por su incumplimiento. La(s) nueva(s) Tarjeta continuará(n) rigiéndose por los términos del Contrato y los cargos y débitos continuarán efectuándose en la misma Cuenta Tarjeta o en otra nueva Cuenta Tarjeta que podrá abrir el Banco a nombre de la Compañía, de conformidad con lo señalado en el presente Acuerdo.

10) CONFIDENCIALIDAD: PROTECCION DE DATOS

Además de los términos descritos anteriormente en este Acuerdo, las siguientes modificaciones y/o aclaraciones se aplicarán con respecto a la Sección 12 del Anexo A, en relación con la protección de datos, específicamente con respecto a lo siguiente:

- (n) Además de la definición que aparece en la Sección 12(a) iii del Anexo A, se modifica el término "Datos Personales" para que refleje el sentido siguiente: "cualquier información que se pueda usar, directa o indirectamente, sola o en conjunto, para identificar a una persona física o jurídica..."
- (o) Además de la definición que aparece en la Sección 12(a)iii (B) del Anexo A, se modifica la definición para que incluya lo siguiente: "La Compañía garantiza que cualquier dato personal acerca de sus empleados, o de los empleados de sus Afiliadas/Compañía, que le suministre al Banco en relación con este Acuerdo, habrá sido obtenido y suministrado al Banco a) de conformidad con las Leyes de Protección de la

Información, para permitir la revelación, el uso y la transmisión de dichos datos al Banco, a sus Afiliadas o a terceros identificados o identificables, tanto dentro como fuera de la Jurisdicción del Programa, para los Propósitos Permitidos.

11) DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Además de los términos contenidos en la Sección 16 del Anexo A, se modifica la disposición para que incluya el texto siguiente:

- (p) “La Compañía garantiza expresamente que aplicará, y se asegurará de que los Tarjetahabientes apliquen, cualquier Cuenta y/o Tarjeta, sea directa o indirectamente, a gastos destinados a la producción, comercialización o suministro de los productos y/o servicios según las necesidades empresariales de la Compañía. La Compañía también reconoce que ha recibido el debido consejo legal en relación con este Acuerdo y que, por consiguiente, la Compañía acepta expresamente que toda y cualquier cláusula y sección en el presente (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, todos los Anexos, Apéndices, Suplementos y Exenciones que la Compañía haga con respecto a determinados derechos potenciales que le puedan corresponder conforme a las leyes aplicables) ha sido negociada voluntariamente con el Banco en igualdad de condiciones según las Leyes Aplicables. Consecuentemente, la Compañía también declara expresamente que no tiene derecho alguno de invocar las disposiciones legales de protección en relación con los derechos de protección del consumidor, en un esfuerzo por evadir sus obligaciones de cumplir con cualquier obligación de la Compañía conforme al presente Acuerdo.”
- (q) “La Compañía reconoce que el Banco no tendrá responsabilidad alguna de las obligaciones asumidas por los comercios que acaten el uso de estas Tarjetas en relación con la Compañía o el Tarjetahabiente, sean estos comercios peruanos o extranjeros, privados o estatales, entidades empresariales, profesionales o de otro modo, aún en caso de promociones especiales y ofertas exclusivas que se brinden a la Compañía o los Tarjetahabientes. Por tanto, la Compañía no rehusará, bajo ninguna circunstancia, pagar el saldo mensual final pendiente, sin importar si el objeto del contrato con dichos comercios se reciba o no se reciba conforme a las condiciones pactadas. Las reclamaciones al comercio serán presentadas solo por la Compañía y a su exclusivo riesgo. El hecho de que comercios estén incluidos en el Sistema de Tarjetas pertinente no significa que el Sistema de Tarjetas actúa como intermediario o en representación de ellos, ni garantiza el cumplimiento con las obligaciones de dichos comercios. Se eximirá al Banco de toda responsabilidad de los productos que se compren a o de los servicios que presten los comercios que acaten el Sistema de Tarjetas. En caso de que se entable cualquier reclamación o proceso judicial contra cualquier comercio por los productos comprados o los servicios prestados, esto no autorizará a la Compañía a suspender o demorar el pago al Banco en concepto de los cargos y saldos negativos pendientes en los Estados de Cuenta.”

12) LEYES APLICABLES

Los Términos y Condiciones que se indican en los Anexos A y C, así como en el presente Anexo B y los correspondientes formularios designados por el Banco para la implementación del Programa (incluyendo cualquier asunto no contractual que surja de o en relación con ellos) serán regidos e interpretados de acuerdo con las Leyes de la República del Perú (las “Leyes Aplicables”), sin importar los principios de conflictos de leyes de los mismos. Cualquier acción o proceso judicial que surja de, o en relación con el Acuerdo o las transacciones, u otras actividades contempladas por el Acuerdo, se entablará únicamente ante los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima - Cercado. Las partes se someten irrevocable e incondicionalmente a la jurisdicción de dichos tribunales en cualquier acción judicial de dicha índole, y aceptan que todas las reclamaciones en relación con dicha acción judicial podrán ser conocidas y determinadas en dichos tribunales. Las partes renuncian irrevocable e incondicionalmente a cualquier objeción que puedan tener en el presente o más adelante, en cuanto al foro de cualquier acción judicial de dicha índole entablada ante dicho tribunal o a que dicho tribunal es el foro conveniente (*forum non conveniens*).

13) AVISOS

Además de los términos descritos en la Sección 21 del Anexo A, el Banco también tiene el derecho de proponer cambios a los Términos y Condiciones del presente Acuerdo, mediante la inserción de dicha(s) propuesta(s) como parte de la información enviada a la Compañía junto con el estado de cuenta mensual. La Compañía reconoce que su uso continuado de Tarjetas y/o Cuentas conforme al Programa, después de que un aviso de dichos cambios haya sido entregado por el Banco, será considerado aprobado por el Banco y entrará en vigencia a partir de esa fecha.

14) PLAZO DEL CONTRATO

Dentro de la Jurisdicción del Programa, se incorporará el presente párrafo a la Sección 22 del Anexo A: “En cualquier caso de resolución o terminación de este Acuerdo, la Compañía deberá devolver al Banco inmediatamente las Tarjetas emitidas y cancelar dentro del plazo que le otorgue el Banco el saldo pendiente total adeudado de la Cuenta. Si la Compañía no devolviese las Tarjetas asumirá todas las responsabilidades por el uso irregular/fraudulento de las mismas.”

15) COMERCIOS AFILIADOS Y RESPONSABILIDAD

El Banco no será responsable por el uso indebido de la Tarjeta o de la información gráfica o magnética contenida en ésta por parte de los comercios afiliados. Tampoco asumirá responsabilidad en caso los comercios afiliados: (i) por causas no imputables al Banco, rehúsen aceptar la Tarjeta; (ii) cobren comisiones por su uso; ni, (iii) por la calidad, cantidad y otras características de los bienes y servicios que se adquieran en dichos establecimientos con la Tarjeta, (iv) por el mal uso o deficiente funcionamiento y servicio y demás defectos y/o deficiencias de los bienes o servicios adquiridos mediante el uso de las Tarjetas de crédito por él emitidas, de manera que todo reclamo de la Compañía originado en las circunstancias y situaciones aquí descritas, deberá ser dirigido y entendido por este exclusivamente con los establecimientos afiliados correspondientes.

Asimismo, el Banco no será responsable frente a la Compañía y los Tarjetahabientes por la no ejecución de alguna Transacción en un cajero automático o sistema afín, por negligencia de la propia Compañía o Tarjetahabiente, debido a eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, hecho de un tercero, tales como, fallas en el funcionamiento de éste y/o de las Tarjetas, por interrupción o defectuosa comunicación entre los establecimientos afiliados. La Compañía autoriza al Banco para que pueda programar los cajeros automáticos o autorizar a los establecimientos afiliados a fin de que retiren o retengan en cualquier momento las Tarjetas a su solicitud, sin que medie aviso previo y sin que se le pueda atribuir responsabilidad alguna a este último.

16) LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

Todas las obligaciones relacionadas al presente contrato son pagaderas solamente en y por la Compañía, sujeto a las leyes y jurisdicción pactados en la Cláusula 11 precedente. El Banco estará exento de responsabilidad por cualquier falla en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento (incluyendo sin limitación la falta de fondos), cuando este incumplimiento se presente como consecuencia de restricciones impuestas en relación con las transferencias o conversión de la moneda acordada, confiscaciones o expropiaciones, actos de guerra, disturbios civiles, acciones de entidades estatales o similares, o cualquier otra razón de fuerza mayor o cualquier circunstancia por fuera de su control y en ninguno de estos eventos será responsable la casa matriz, o accionista del Banco o cualquier otra oficina, sucursal o entidad afiliada a, o relacionada con la accionista o matriz del Banco. Cualquier obligación derivada del presente contrato será pagadera únicamente con los activos de la Compañía y en la moneda que sea de curso legal en la República del Perú a opción de la Compañía.

El Cliente indemnizará y mantendrá libre de todo perjuicio al Banco y/o sus Afiliadas y/o subsidiarias, y/o vinculadas, directa o indirectamente; así como a sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes o representantes contra cualquier daño, reclamo, multa, pérdida, deuda, costo y/o gasto (incluyendo honorarios de abogados y gastos de asesoramiento razonables para su defensa) resultante o derivado de cualquiera de las actividades contempladas en éste Acuerdo, o en el Programa y en todos los documentos que deban suscribirse o emitirse en relación a aquéllos, excepto cuando tales pérdidas, reclamos, daños, deudas, costos y gastos resulten del dolo o culpa inexcusable del Banco, cuando esto último quede determinado por una decisión final y no apelable de un tribunal de jurisdicción competente.

17) INFORMACIÓN

El Banco podrá entregar información del presente contrato y su ejecución a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (“SBS”), a las centrales de riesgo, agentes de información crediticia o a otros terceros con legítimo interés respecto del comportamiento crediticio de la Compañía, pudiendo difundir dicha información. El Banco podrá verificar la información proporcionada por la Compañía, actualizarla e intercambiarla con otros acreedores, así como obtener información sobre el patrimonio de la Compañía y su comportamiento crediticio en general, pudiendo cargar los costos que todo ello genere en la Cuenta, previa información a la Compañía conforme a las Leyes Aplicables, a través del Administrador del Programa.